

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303617</b>
<b>Materia</b>	Transparencia.
<b>Asunto</b>	Solicitud de acceso a información. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

El 27/11/2023 la persona autora de la queja manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Godelleta no contesta a sus solicitudes de 19/10/2023 y 23/11/2023 relativas a la limpieza de varios terrenos de titularidad privada y pública.

El 07/12/2023, tras el requerimiento de mejora de 29/11/2023 y la aportación de nueva documentación por parte de la persona autora de la queja el 04/12/2023, la admitimos a trámite y requerimos informe al Ayuntamiento de Godelleta sobre los siguientes extremos (respecto a las solicitudes de 19/10/2023, con números de registro 2176, 2177 y 2178):

¿Ha sido puesta a disposición de la persona respuesta expresa, dictada por órgano competente, ajustada a lo solicitado, justificada y con indicación de cómo recurrirla en aplicación de la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; artículo 20 y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; artículo 34)?

De no ser así, concreta previsión temporal para hacerlo, de modo que la persona obtenga un compromiso expresado en días, semanas, o fecha cierta, que no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El Ayuntamiento de Godelleta recibió este escrito el 11/12/2023. Sin embargo, no hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

### 2 Consideraciones

#### 2.1 Análisis de la actuación administrativa

Desde el punto de vista de la presente queja, no consta actuación administrativa. El Ayuntamiento de Godelleta no da respuesta a la persona, ni tampoco al Síndic.

#### 2.2 Efectos de la actuación administrativa sobre los derechos y libertades de la persona

Tras la investigación realizada, concluimos que el Ayuntamiento de Godelleta ha vulnerado el derecho de la persona a una buna administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) por no haberle dado respuesta expresa a sus solicitudes de 19/10/2023. Esa respuesta, en base al citado derecho a una buena administración, debe dictarse en plazo por órgano competente, resultar congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y recurrible en los términos y plazos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (artículo 21 y siguientes)

y normativa de transparencia (así, Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: artículo 138 y normativa de transparencia).

### 2.3 Colaboración de la Administración con el Síndic.

El Ayuntamiento de Godolleta no ha colaborado con el Síndic ya que no nos consta respuesta a nuestra Resolución de inicio y requerimiento de información en el plazo de un mes ni solicitud justificada de ampliación excepcional del plazo para emitirla. Esta situación ha obligado a tomar posición sobre la queja sin información por parte de la Administración.

Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): “Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada”.

## 3 Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Godolleta su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable (así, normativa de transparencia).

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Godolleta que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa a sus solicitudes de 19/10/2023, citadas en el presente acto.

TERCERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Godolleta su deber de colaboración con el Síndic.

CUARTO: Comunicar al Ayuntamiento de Godolleta, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá respondernos por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Tal respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones, de modo que:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

QUINTO: Notificar la presente Resolución a la persona autora de la queja. Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana